

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ COOSERVICIOS O.C.

RESOLUCIÓN No. 006

(Agosto 05 de 2019)

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 003 del 24 de mayo de 2019"

El Agente Especial de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACA- COOSERVICIOS O.C, identificada con NIT.891.801.122-0 en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) Decreto 663 de 1993 y en forma expresa los Arts. del 2.4.2.1.1, al 2.4.2.1.5 del Decreto 2555 de 2.010, la Resolución No. 2019220001865 del 21 de Marzo de 2019 y demás normas concordantes y complementarias que se relacionan con el Proceso de Intervención y

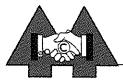
CONSIDERANDO

ARTÍCULO PRIMERO: Que mediante Resolución No 2019220001865 del 21 de Marzo de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la organización COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ (COOSERVICIOS O.C.), identificada con NIT 891.801.122-0, y designó como Agente Especial a MARTINIANO BARONA VALENCIA, quien tomó posesión del cargo el día 22 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo ordenado en el Art. 15 de la parte resolutiva del Acto Administrativo No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, le corresponde al Agente Especial elaborar el Inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales de la Entidad Intervenida, de conformidad con lo señalado en el Art. 2.4.2.1.3 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Que mediante Resolución No. 003 del 24 de mayo de 2019 El Agente Especial profirió el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales de la organización COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ (COOSERVICIOS O.C.) la cual fue publicada en la cartelera de la Entidad Intervenida ubicada en la Carrera 10 No. 17 – 57 de la Ciudad de Tunja – Departamento de Boyacá y en la página www.cooservicios.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Que con posterioridad a la emisión de la Resolución No. 003 referida en el numeral anterior, se identificó la existencia de una obligación crediticia, representada en el Pagare No. 70424 de fecha 13 de julio de 2014 con un valor de capital de \$550 Millones y los intereses corrientes y moratorios, obligación a cargo del Señor Arturo José Montejo Rocha y como Deudor



Solidario Arturo José Fructuoso Montejo Niño, con garantía hipotecaria de primer grado sobre dos bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Que la mencionada obligación no figuraba en los Estados Financieros de la Intervenida, ni en las Cuentas de Orden, razón por la cual, no se advirtió su trazabilidad al momento de emitir la Resolución No. 003, de Activos y Aportes.

ARTÍCULO SEXTO: Que, en el informe de procesos ejecutivos en curso presentados en desarrollo del proceso de Intervención, por la Firma Normalizar Grupo CG, se advirtió dentro de la relación de obligaciones, la existencia de un proceso judicial ejecutivo hipotecario, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá contra los Obligados mencionados en el Art. Cuarto, proceso que tiene como apoderado Judicial al Abogado Yamid Bayona Tarazona identificado con la CC No. 5.469.869 y T.P. No. 144.053 del C.S. de la J.

ARTÍCULO SEPTIMO: Que en el informe sobre el estado procesal presentado por el Apoderado con fecha 28 de junio de 2019, se relacionan las actuaciones surtidas en las diferentes etapas del proceso ejecutivo, dentro del cual, se encuentra inscrito el embargo del 50% de un bien inmueble ubicado en la Transversal 22 No. 86 - 19 de Bogotá, con MI 50C-6174, y gravamen hipotecario enteramente abierto y avaluó catastral de \$185.900.500 (50%) para la vigencia 2014.

Así mismo, existe gravamen hipotecario sobre otro bien inmueble ubicado Diagonal 79ª No. 19ª – 25 Bloque 5 Apto. 541 de Bogotá con MI 50C – 355659, respecto del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se ha abstenido de registrar el embargo decretado por el Despacho donde cursa el proceso, manifestando la existencia de embargos previos ordenados por la Contraloría General de la Nación.

ARTICULO OCTAVO: Que, en consideración a los antecedentes indicados en los Artículos anteriores, se advierte la necesidad en cumplimiento de las disposiciones contables, ordenar al Área Contable del Proceso de Intervención, la incorporación a los Estados Financieros de COOSERVICIOS O.C. de la mencionada obligación.

ARTICULO NOVENO: Que, teniendo en cuenta, la altura de vencimiento de esta Obligación Crediticia (1.685 días) - las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo; la existencia de los títulos ejecutivos y de las escrituras que contienen los gravámenes Hipotecarios; la debida notificación a los demandados, así como la proximidad de la Sentencia; en cumplimiento de las Normas que regulan la calificación de la cartera, resulta procedente, generar un deterioro del 80% del valor a capital de la mencionada obligación.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

7.

RESUELVE



ARTICULO PRIMERO: Ordenar al Departamento de Contabilidad de la Cooperativa COOSERVICIOS O.C., incorporar en los Estados Financieros, la Obligación No. 70424 a cargo de los Señores Arturo José Montejo Rocha y como Deudor Solidario Arturo José Fructuoso Montejo Niño, cuya cuantía de Capital ejecutado corresponde a la suma de \$550 Millones, previo a la calificación con deterioro del 80% de su valor a Capital.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase adicionar la Resolución No. 003 del 24 de mayo de 2019, incorporando en la relación del activo CARTERA DE CREDITOS, el mencionado pagare, en las condiciones establecidas en el numeral primero de la parte resolutiva.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en los términos indicados en la Resolución 003 de mayo 24 de 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARTINIANO BARONA VALENCIA

Agente Especial